



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para  
Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia

*"El sujeto obligado no tiene cumplida; ni en portal original del obligado, ni en el "sipot", su obligación de deber poner a disposición del público la estructura orgánica del ente bajo su mando; esto es, a disposición, la estructura orgánica, en un solo formato/archivo, que nos permita, a los particulares, el poder identificar fielmente y de forma didáctica, vinculativa, por nombre, a manera de desde un solo organigrama global, que servidores públicos al interior del ente son los que responden a las órdenes de que otros servidores públicos; esto, en todas y cada una de las jerarquías que al interior del ente correspondan a deber poderse deducir de un solo organigrama global y en términos de la normatividad de transparencia, principalmente la derivada de la fracción 2 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia*

*En resumen, por el obligado, no se tiene publicado un solo organigrama global que cumpla con todos los lineamientos y estándares de transparencia; el que, a uno le permita, desde un solo enlace, poder vincular todas las partes al interior de su estructura orgánica, en los referidos términos de la normatividad de transparencia, cito aplicable.*

*P.D. Por no estar publicado el referido organigrama global del obligado; en los debidos referidos términos de la normatividad de transparencia, dado dicho incumplimiento, entre otros hoy no me es posible correlacionar al interior del ente, entre otros, cuales son los cargos originarios de los integrantes del comité de transparencia del obligado; "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN"*

*Nota: El consejo, en su conjunto, es administrado por los órganos que lista el artículo 22 de la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación. (sic)."*

II. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0285/2018** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0758/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo que, en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II relativo al "Organigrama", se encontraba cargado dos registros, tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

**VI.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **CONAPRED/UETA/174/2018** dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Por medio del presente, en seguimiento al requerimiento recibido mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), damos atención a lo expuesto dentro del Acuerdo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente DIT 0285/2018, denuncia que a la letra dice:*

*"El sujeto obligado no tiene cumplida; ni en portal original del obligado, ni en el "sipof", su obligación de deber poner a disposición del público la estructura orgánica del ente bajo su mando; esto es, a disposición, la estructura orgánica, en un solo formato/archivo, que nos permita, a los particulares, el poder identificar fielmente y de forma didáctica, vinculatoria, por nombre, a manera de desde un solo organigrama global, que servidores públicos al interior del ente son los que responden a las órdenes de que otros servidores públicos; esto, en todas y cada una de las jerarquías que al interior del ente correspondan a deber poderse deducir de un solo organigrama global y en términos de la normatividad de transparencia, principalmente la derivada de la fracción 2 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia*

*En resumen, por el obligado, no se tiene publicado un solo organigrama global que cumpla con todos los lineamientos y estándares de transparencia; el que, a uno le permita, desde un solo enlace, poder vincular todas las partes al interior de su estructura orgánica, en los referidos términos de la normatividad de transparencia, cito aplicable.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

*P.D. Por no estar publicado el referido organigrama global del obligado; en los debidos referidos términos de la normatividad de transparencia, dado dicho incumplimiento, entre otros hoy no me es posible correlacionar al interior del ente, entre otros, cuales son los cargos originarios de los integrantes del comité de transparencia del obligado; "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN"*

*Nota: El consejo, en su conjunto, es administrado por los órganos que lista el artículo 22 de la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación. (sic)."*

*De conformidad con lo expuesto por la persona inconformada, hacemos de su conocimiento lo siguiente:*

*La fracción II del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que versa sobre la estructura orgánica de los sujetos obligados que cargan información dentro del Art. 70 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) es responsabilidad de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, la cual mediante su enlace designado de carga, el C.P. Octavio Roberto Linares de la O, Subdirector de Recursos Humanos, se encomienda a su persona la carga y actualización de la información de la anteriormente citada fracción. Al respecto, según lo manifestado dentro del oficio CONAPRED/DPAF/698/2018, la Unidad Administrativa establece que el Artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señala que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos [ ] "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables"; por otro lado, y con fundamento en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, se integró, en los tiempos establecidos, la información correspondiente a este Consejo en dos formatos para dar cumplimiento a esta fracción II del Artículo 70 de la LGTAIP (mismos que se encuentran en la Plataforma de Transparencia): 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II y 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II; en el presente ejercicio fiscal, se ha actualizado la información en este rubro en el Primero y Segundo Trimestre, cuenta de ello dan los Comprobantes de Procesamiento con folios 152337892368933, 152337160475133, 153144884438933 y 153150038242233 (se adjuntan comprobantes).*

*Adicionalmente, se ha hecho una consulta pública a la Plataforma Nacional de Transparencia y se ha comprobado que la información cargada en las fechas establecidas se encuentra disponible y completa, y los hipervínculos son funcionales, todo ello con estricto apego a la legislación y los lineamientos correspondientes. Se adjuntan capturas de pantalla.*

*Para atender a lo referido dentro del párrafo "P.D. Por no estar publicado el referido organigrama global del obligado; en los debidos referidos términos de la normatividad*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para  
Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

*de transparencia, dado dicho incumplimiento, entre otros hoy no me es posible correlacionar al interior del ente, entre otros, cuáles son los cargos originarios de los integrantes del comité de transparencia del obligado; "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN" [...], le refiero que, de conformidad con lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales citados en párrafos anteriores, la información que refiere a los Miembros Integrantes del Comité de Transparencia está albergada dentro de la Fracción XXXIX que corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, misma que está conformada de 4 formatos para consulta directa de las personas que accedan al SIPOT. Cabe aclarar que, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados no tienen la obligación de hacer dinámica la manera en la que cargan la información que se desprende de sus actividades sustantivas. Por el contrario, las instituciones dependemos de la manera en la que los sistemas informativos que estructuran los portales de acceso a la información para cargar información. Por lo anterior, le sugerimos amablemente haga consultas paralelas a la fracción II y a la fracción XXXIX del Art. 70 de la LGTAIP para acceder a la información que requiere la persona solicitante. Asimismo, tal como lo reportó la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, la Unidad de Transparencia que encabezo tiene a bien adjuntar capturas de pantalla para que se cercioren de que la información se encuentra cargada en el SIPOT del CONAPRED, puesto que la responsabilidad de carga y actualización de la información referente a la fracción XXXIX recae en la Unidad de Transparencia.*

[...]" (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio número **CONAPRED/DPAF/698/2018**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Dirección de Asuntos Jurídicos y emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

[...]

*En respuesta al oficio CONAPRED/UETA/171/2018, con el propósito de dar atención al ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, correspondiente al Expediente DIT 0285/2018, emitido por el INAI; y derivado de la denuncia interpuesta ante ese organismo garante por una presunta omisión en el cumplimiento de las responsabilidades de este Consejo señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denuncia que a la letra señala: "El sujeto obligado no tiene cumplida; ni en portal original del obligado, ni en el "sipot", su obligación de deber poner a disposición del público la estructura orgánica del ente bajo su mando; esto es, a disposición, la estructura orgánica, en un sólo formato/archivo, que nos permita, a los particulares, el poder identificar fielmente y de forma didáctica,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

*vinculatoria, por nombre, a manera de desde un solo organigrama global, que servidores públicos al interior del ente son los que responden a las órdenes de que otros servidores públicos; esto, en todas y cada una de las jerarquías que al interior del ente correspondan a deber poderse deducir de un solo organigrama global y en términos de la normatividad de transparencia, principalmente la derivada de la fracción 2 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.*

*En resumen, por el obligado, no se tiene publicado un solo organigrama global que cumpla con todos los lineamientos y estándares de transparencia; el que, a uno le permita, desde un solo enlace, poder vincular todas las partes al interior de su estructura orgánica, en los referidos términos de la normatividad de transparencia, cito aplicable.*

*P.D. Por no estar publicado el referido organigrama global del obligado; en los debidos referidos términos de la normatividad de transparencia, dado dicho incumplimiento, entre otros hoy no me es posible correlacionar al interior del ente, entre otros, cuales son los cargos originarios de los integrantes del comité de transparencia del obligado; "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN"*

*Nota: El consejo, en su conjunto, es administrado por los órganos que lista el artículo 22 de la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación." (sic) al respecto, me permito informar los siguiente:*

*El Artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señala que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos [ ] "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;" por otro lado, y con fundamento en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, se integró, en los tiempos establecidos, la información correspondiente a este Consejo en dos formatos para dar cumplimiento a esta fracción II del Artículo 70 de la LGTAIP (mismos que se encuentran en la Plataforma de Transparencia): 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II y 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II; en el presente ejercicio fiscal, se ha actualizado la información en este rubro en el Primero y Segundo Trimestre, cuenta de ello dan los Comprobantes de Procesamiento con folios 152337892368933, 152337160475133, 153144884438933 y 153150038242233 (se adjuntan comprobantes).*

*Adicionalmente, se ha hecho una consulta pública a la Plataforma Nacional de Transparencia y se ha comprobado que la información cargada en las fechas establecidas se encuentra disponible y completa, y los hipervínculos son*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

*funcionales, todo ello con estricto apego a la legislación y los lineamientos correspondientes. Se adjuntan capturas de pantalla.*

*Por lo que hace a la información referente al Comité de Transparencia, en los términos de la denuncia en comento, la Unidad de Transparencia tiene mayores elementos para integrar una respuesta más objetiva.*

Al tratarse de comprobantes de carga, debe indicarse la fecha, la fracción a la que se refieren y el estatus de la carga.

*En virtud de lo anterior, solicitamos dar por atendida la denuncia correspondiente al Expediente DIT 0285/2018. [...]” (sic.)*

**b)** Comprobante de Procesamiento con carga exitosa del formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho con número de folio 153150038242233.

**c)** Comprobante de Procesamiento con carga exitosa del formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho con número de folio 152337160475133.

**d)** Comprobante de Procesamiento con carga exitosa del formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho con número de folio 153144884438933.

**e)** Comprobante de Procesamiento con carga exitosa del formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho con número de folio 152337892368933.

Asimismo, el sujeto obligado adjunta una captura de pantalla de la fracción XXXIX, que hace referencia al Comité de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Entidad: DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, INFORMACIÓN Y ASesorÍA JURÍDICA

Periodo: 01/01/2018 - 31/12/2018

Artículo: Art. 70. En las entidades federales y de las Entidades Federativas se constituirá un órgano que tendrá el carácter de órgano de disciplina y de control de la conducta de los servidores públicos de las mismas.

Formato: XXXI Actualización del Comité de Transparencia del Consejo de Transparencia

**Filtros para Manejadora**

Ejercicio: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

Fecha de término del periodo que se informa: Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

Nombre(s): \_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

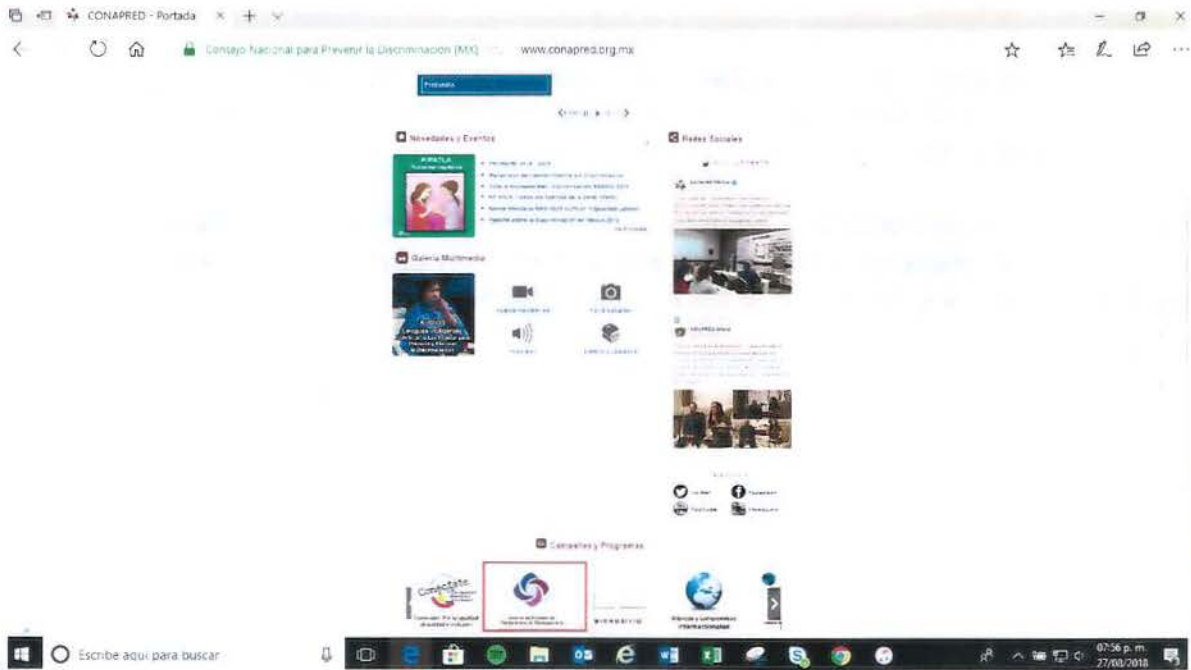
Campo o puesto que ocupa en el sujeto obligado: \_\_\_\_\_

**Realizar Consulta**

Descargar Descargar

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio (Del)	Fecha de Término (Al)	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Campo o Puesto que ocupa	Campo o Puesto que ocupa	Correo Electrónico	Acción
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2018	01/01/2018	31/12/2018	Fabiola Trujillo	Trujillo	Compana	Presidente del Comité de Transparencia	Presidente del Comité de Transparencia	fabio@conapred.org.mx	Ver
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2018	01/01/2018	31/12/2018	Roberto	Roberto	Compana	Encargado del Registro	Encargado del Registro	roberto@conapred.org.mx	Ver
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2018	01/01/2018	31/12/2018	Roberto	Roberto	Compana	Encargado del Registro	Encargado del Registro	roberto@conapred.org.mx	Ver

IX. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:







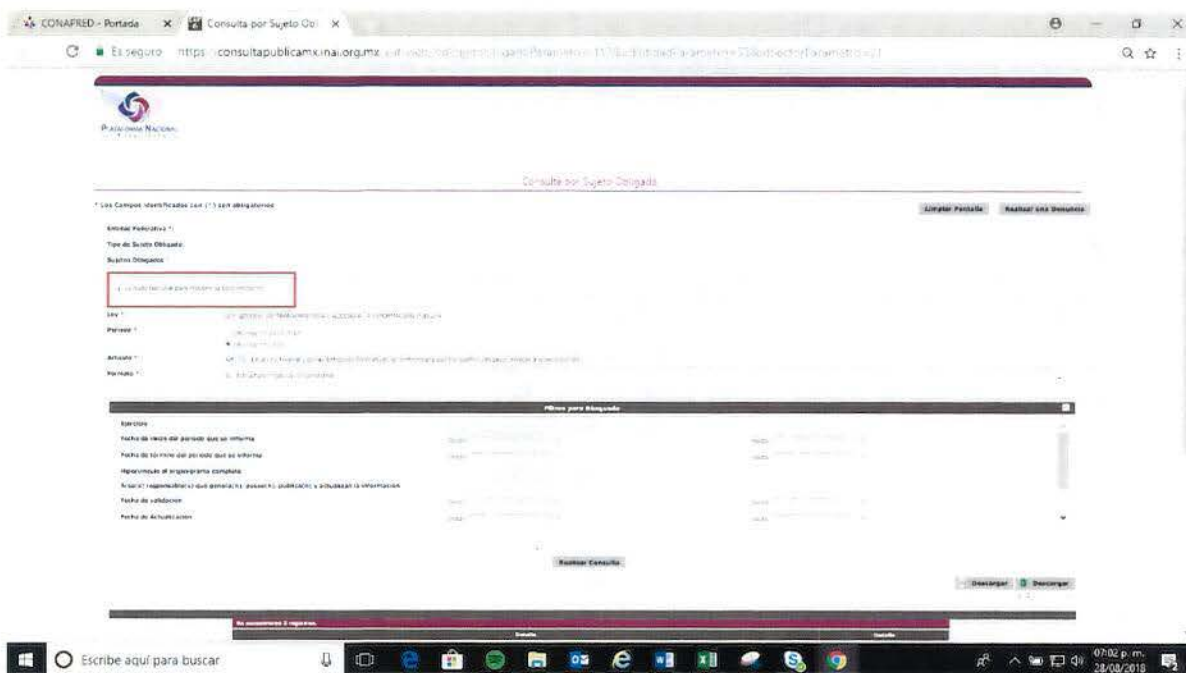
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

X. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo que, en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II relativo al "Organigrama", se encontraban cargados dos registros, tal y como se muestra a continuación:



XI. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0729/18**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** a la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como la integración del Comité de Transparencia.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones derivadas de la Ley General y la Ley Federal, tanto en el SIPOT como en el Portal Institucional, de conformidad con la normativa aplicable, toda vez que se incorporó y actualizó la información de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General.
- Que en la normatividad prevista para cargar la información de la fracción en cuestión, no contempla incluir el Comité de Transparencia, ya que esa obligación es contempla en la fracción XXXIX del artículo 70 de la citada Ley General.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte del Resultando V de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, debe cumplir con lo siguiente:

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables***

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquellas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento para 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

**Criterio 5** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 6** Área de adscripción inmediata superior

**Criterio 7** Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

**Criterio 8** Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

**Criterio 9** Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

**Criterio 10** Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

**Criterio 11** Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

**Criterio 12** Ejercicio

**Criterio 13** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 15** Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

**Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 18** Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II**

**Estructura orgánica**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo: denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II**

### Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, e incluir un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

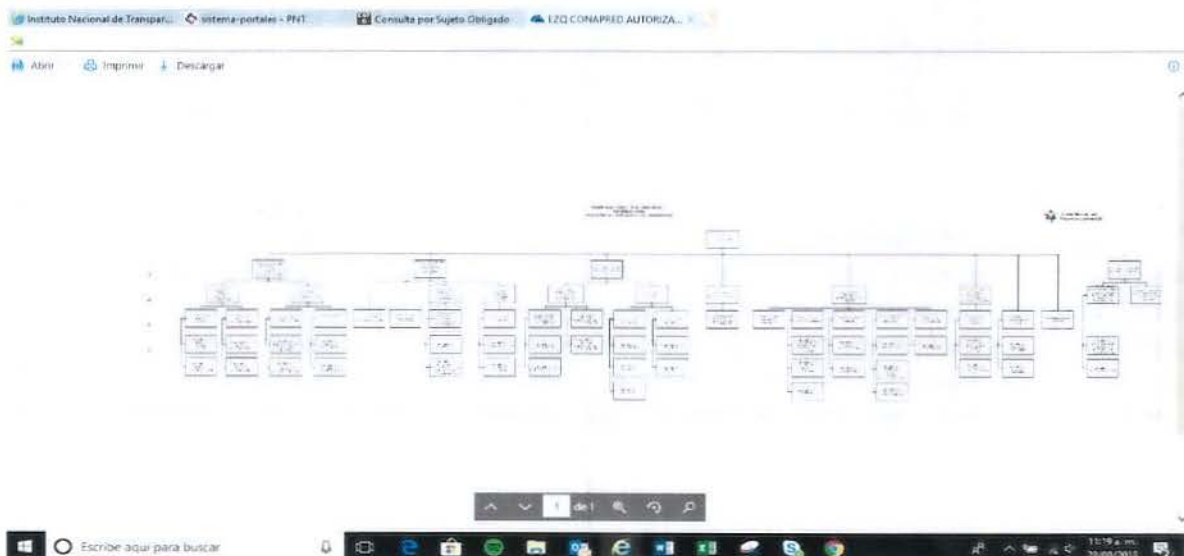
**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

Asimismo, cabe señalar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, en su caso tiene 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, y sólo debe obrar la información vigente, por lo que la información debe estar cargada en los formatos del ejercicio 2018, siendo éstos los que se analizan en la presente resolución.

En este sentido, y con base en lo hasta ahora expuesto, y atendiendo a la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible determinar que el sujeto obligado cuenta con un registro en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, en relación al organigrama para el ejercicio 2018, dentro del cual se encuentra la información de interés del denunciante, pues se puede localizar, entre otra información, el Hipervínculo al organigrama del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** como a continuación se muestra:

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Organigrama Completo	Area(s) Responsable(s) Q
01/04/2018	30/06/2018	<a href="https://conapred-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clopeze_conapred_org_mx/E?ABOKnqRlgr58GzD0E9iemNj_RQb6FM9uwE-mWURQ7w=2F-Cup">https://conapred-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clopeze_conapred_org_mx/E?ABOKnqRlgr58GzD0E9iemNj_RQb6FM9uwE-mWURQ7w=2F-Cup</a>	DIRECCION DE PLANEACION AI
01/01/2018	31/03/2018	<a href="https://conapred-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clopeze_conapred_org_mx/E?ABOKnqRlgr58GzD0E9iemNj_RQb6FM9uwE-mWURQ7w=2F-Cup">https://conapred-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clopeze_conapred_org_mx/E?ABOKnqRlgr58GzD0E9iemNj_RQb6FM9uwE-mWURQ7w=2F-Cup</a>	DIRECCION DE PLANEACION AI







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

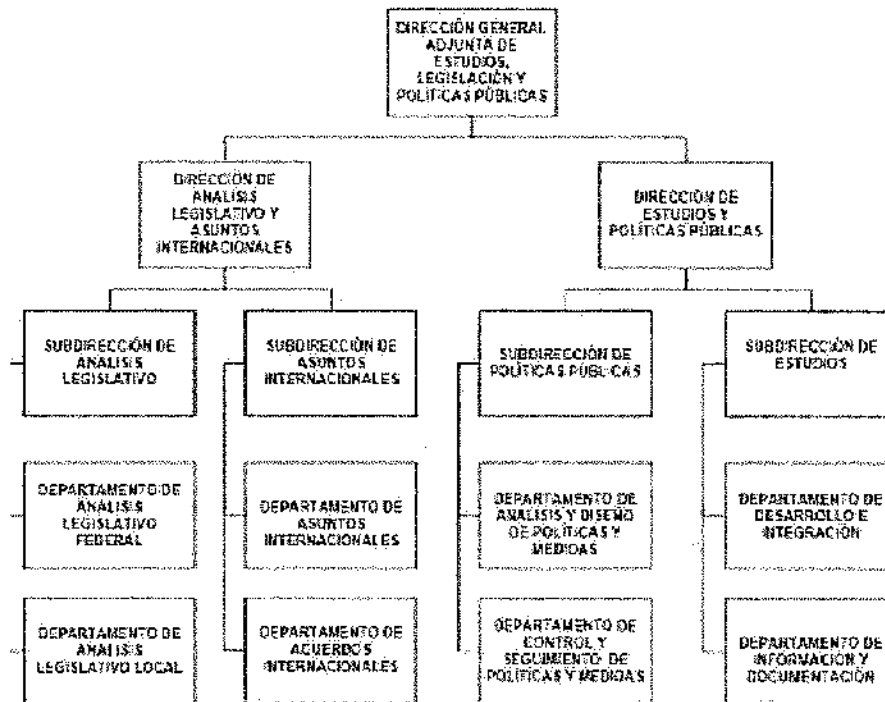
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

En ese sentido, esta Dirección General de Enlace verificó que la liga al documento estuviera habilitada, encontrando el documento con el organigrama completo del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**.

Es importante señalar que el sujeto obligado publica la información correspondiente a la estructura orgánica desde el puesto del Titular hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, conforme a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, tal y como puede observarse a mayor detalle en la siguiente imagen:



Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumple con la información, conforme lo señalan Lineamientos Técnicos Generales, ya que cuenta con el organigrama respectivo, en el que se describen gráficamente las unidades, áreas y jerarquías, cuestión con la que el particular se inconforma. Asimismo, se observó que la información se encuentra actualizada hasta el segundo trimestre del 2018, es decir, de conformidad con el periodo de actualización y conservación de la información.

Ahora bien, en relación a lo señalado por el particular en cuanto a que debe existir un solo formato público para la estructura orgánica de los sujetos obligados, que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

permita a los particulares identificar fielmente y de forma didáctica, vinculatoria y por nombre a cada servidor público; se precisa que para el cumplimiento de la fracción que se analiza, los propios Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que la estructura orgánica de los sujetos obligados se publicará en dos formatos, precisando los criterios que deben cumplirse en cada uno de ellos, sin que se advierta la información referida por el denunciante.

De esta manera, el cumplimiento de la fracción denunciada debe realizarse a la luz de lo establecido en los citados Lineamientos, los cuales son observados de manera correcta por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tal como se precisó con anterioridad.

Por otra parte, con relación al agravio manifestado por el denunciante en el que se señala que no se coloca la información relativa al Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia, es la relativa a "*[...] la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado [...]*"; en el caso que nos ocupa, se deberá publicar, en el Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados. Dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran adscritos a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Cabe mencionar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, en particular en el formato 39c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales:**

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para  
Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0285/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, doce de septiembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

integrantes. Por lo tanto, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del citado artículo.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se pudo corroborar que el sujeto obligado tenía publicado el organigrama respectivo al momento en que fue presentada la denuncia, por lo que el incumplimiento referido por el particular resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que se advierte que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, objeto de la presente denuncia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

**Expediente:** DIT 0285/2018

tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado